Que por medida de mejor proveer, de fecha 04 de abril del 2019, se solicitó a la firma **CEVIMA S.A.** que justifique las razones existentes de las diferencias entre el monto de la planilla de salarios de sus trabajadores y las Declaraciones Juradas expedidas por el IPS, diligenciada por **NOTA DNCP/ DJ N° 3.907/19, sin tener respuesta por parte de la empresa denunciada**. -------

De esta manera, se denota que **las cuestiones denunciadas conciernen a los aparentes incumplimientos derivados de obligaciones exclusivas del proveedor en el marco de la ejecución contractual**. ----------

Por lo tanto ante los hechos denunciados, esta Dirección Nacional como Entidad de regulación y verificación de las contrataciones públicas, debe velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas y en consecuencia, corresponde, **remitir los antecedentes del caso al Departamento de Sumarios de esta Dirección Jurídica** a los efectos de que se analice si la conducta de la firma **CEVIMA S.A**. con RUC N° 80030180-3 se encuadra en alguno de los supuestos del Art. 72° de la Ley N° 2051/03.----------

3. Incumplimientos de las empresas (CEVIMA S.A. y CONSORCIO LIMPIEZA) en la ejecución de contrato. El caso que la CLÍNICA DE ESPECIALIDADES QUIRÚRGICAS INGAVI, fue adjudicada al CONSORCIO LIMPIEZA estipulada en el Contrato ítem 45 Lote N° 1, debía de asignar 167 trabajadores por el término de 24 meses, sin embargo, en la etapa de construcción de dicho hospital el personal de limpieza no concurría al lugar y la cantidad de limpiadores era mucho menor al exigido en el PBC. ----------

Por su parte es importante traer a colación las especificaciones técnicas descriptas en las bases concursales del llamado a contratación en la **SECCION III. PROGRAMA DE PRESENTACIÓN DE SERVICIOS LOTE N°1 – AREAS ADMINISTRATIVAS Y AREAS MÉDICAS:**

45	76111501-001	Hospital de Especialidades Quirúrgicas Ingavi del I.P.S. (Prestación de servicio durante 24 meses)	167	Unidad

En el marco de la investigación preliminar el **CONSORCIO LIMPIEZA** remite la **NOTA/GAL/DSA N°056/2018** de fecha 12 de marzo del 2018 en la cual el **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL** le comunicó que el llamado en cuestión se previó la contratación de 167 (ciento sesenta y siete) personales para realizar servicios de limpieza para el Lote N° 01 ítem N° 45 Hospital de Especialidades Quirúrgicas Ingavi del IPS, pero por la falta de culminación del nosocomio a la fecha y que por ende no fue inaugurado se comunica que la orden de los trabajos se realizará con la contratación de solo diez (10) personales a ser distribuidos en los siguientes turnos cinco (05) de 06:00hs a 14:00 hs, cuatro (04) de 14:00 a 22:00hs y uno (01) de 20:00hs a 06:00hs.----------

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abog. Ana Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Ahora bien, se señala al denunciante que, la Dirección Nacional ya se expidió mediante **DICTAMEN DNCP N° 1.927/18** de fecha 18 de febrero del 2019 mencionando: *"... De acuerdo a lo manifestado por el IPS y las documentaciones remitidas por el CONSORCIO LIMPIEZA se tiene que el INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL viene abonando la suma de guaraníes cincuenta y siete millones quinientos noventa mil (Gs. 57.590.000) por los servicios cubiertos en el HOSPITAL DE ESPECIALIDADES QUIRURGICAS INGAVI. Entonces, a partir de las precedentes facturaciones se tiene que en principio la Convocante IPS se encuentra abonando por la cantidad de diez (10) personales y, no así por la cantidad inicialmente licitada ciento sesenta y siete (167). Que, cabe referirnos sobre la consolidación de las adquisiciones conforme lo establece el Art. 13 de la Ley N° 2051/03 que señala la importancia de obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, de acuerdo éste último la Convocante debió tomar en cuenta el cronograma de obras del Hospital de Ingavi al momento de la Convocatoria de la presente licitación -objeto de la investigación- en cuanto a la cantidad del personal requerido para el servicio. Dicha posición encuentra amparo en las disposiciones de la Ley 1.535/1999 de Administración Financiera del Estado en su Art. 22 in fine que reza: "el cumplimiento de las obligaciones financieras será simultaneo a la incorporación de bienes y servicios", concordante con el Art. 109 de la Ley 6.026/2018 QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018 que dispone: "La obligación es un vínculo jurídico financiero entre un Organismo o Entidad del Estado (OEE) y una persona física o jurídica. En materia de provisión de bienes, obras o servicios, la obligación se consolida con la entrega efectiva a satisfacción del bien debidamente documentado"; no obstante, es de puntualizar que si bien el CONSORCIO LIMPIEZA remitió algunas facturaciones de las que se infiere el pago de la suma alegada de guaraníes cincuenta y siete millones, quinientos noventa mil (57.590.000) en los meses mayo y junio de 2018 ante el cotejo con las constancias de pago obrantes en el SICP de las mismas no se puede discriminar, el monto correspondiente al servicio prestado en el HOSPITAL INGAVI, por lo que en ese sentido corresponde a los efectos de su verificación documental de la ejecución efectiva del contrato en los términos establecidos (10 personales hasta la culminación de obras de INGAVI), REMITIR a la Dirección de Verificación Contractual a los efectos legales pertinentes..."*.----------

Sobre el particular, en el citado dictamen se remite a los efectos de la verificación documental de la ejecución efectiva del contrato en los términos establecidos (10 personales hasta la culminación de obras de INGAVI) a la **DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN CONTRACTUAL** de esta Dirección Nacional, por lo que, recomendamos al/los denunciante/s que se esté/n pendiente a las resultas de dicha verificación. ----------

Igualmente instamos la Convocante a tener presente la adecuada planeación de los procesos de contratación para evitar situaciones como las tratadas, en las cuales el normal inicio de la prestación de los servicios contratados se ha visto obstaculizado por la falta de culminación de la obra. ----------

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abog. Ma. Eugenia Otazo
Director
Dirección Jurídica - DNCP

4. **Con relación a la falta de cobertura por parte de la empresa CEVIMA S.A. en el que debía asignar 90 trabajadores por el término de 24 meses al HOSPITAL REGIONAL DE CIUDAD DEL ESTE, y que actualmente son muchos menos de 90 los limpiadores que prestan los servicios.**----------

Por su parte es importante traer a colación las especificaciones técnicas descriptas en las bases concursales del llamado a contratación en la **SECCION III. PROGRAMA DE PRESENTACIÓN DE SERVICIOS LOTE N°2 – DISTRIBUCION DE PERSONAL SOLICITADO, DIAS DE ATENCION Y HORARIO DE COBERTURA:**

Item	Descripción Área Medicina	Cantidad de Personal	Turno Mañana	Turno Tarde	Turno Noche	Días de Atención
1	Hospital Regional Pilar	10	5	4	1	Lunes a Domingo Inclusive Feriados
2	Hospital Regional Encarnación	15	9	5	1	Lunes a Domingo Inclusive Feriados
3	Hospital Regional Ciudad del Este	90	45	30	15	Lunes a Domingo Inclusive Feriados
4	Hospital Regional Coronel Oviedo	12	7	4	1	Lunes a Domingo Inclusive Feriados

De los antecedentes documentales remitidos por el **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL** en el marco de la investigación preliminar observamos **CONSTANCIA DE PRESTACIÓN SERVICIO DE LIMPIEZA** de la firma **CEVIMA S.A.** correspondiente al Mes de DICIEMBRE 2018 y ENERO 2019 en el **HOSPITAL REGIONAL DE CIUDAD DEL ESTE**.----------

EXTRACTO DE LA CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE 2018.

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Paraguay de la gente

CONSTANCIA DE PRESTACION DE SERVICIOS

CONSTE: QUE LA EMPRESA "CEVIMA S.A." PRESTO SERVICIO DE LIMPIEZA EN EL PERIODO CORRESPONDIENTE AL **MES DE ENERO DEL 2019.** EN HOSPITAL REGIONAL CIUDAD DEL ESTE, PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN Nº: 011-003/18.-DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL Nº 105/2017 Y CONTRATO Nº: 147/2018.-
PERSONAL DE LIMPIEZA: TURNO MAÑANA: 15 (quince)
TURNO TARDE: 30 (treinta)
TURNO NOCHE: 15 (quince)
PARA LO QUE HUBIERE LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE, EN LA CIUDAD DE CIUDAD DEL ESTE, A LOS 01 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ Y NUEVE.

ATENTAMENTE

INST. PREVISION SOCIAL
Ped. Abg. Graciela R.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

EXTRACTO DE LA CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO 2018.

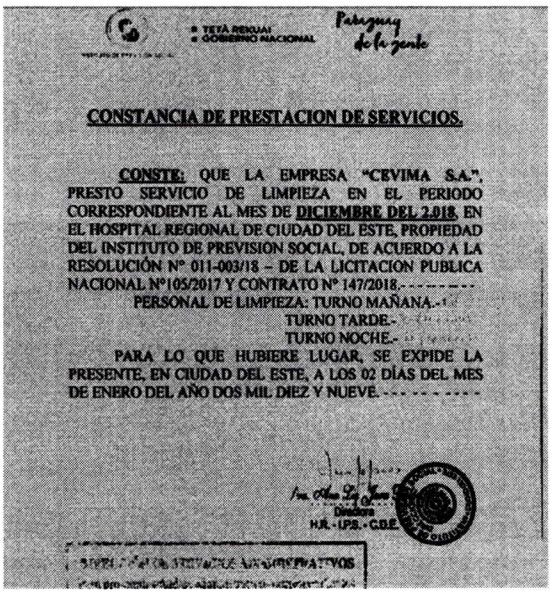

TEKÁ REKUAI GOBIERNO NACIONAL — Paraguay de la gente

CONSTANCIA DE PRESTACION DE SERVICIOS.

CONSTE: QUE LA EMPRESA "CEVIMA S.A.", PRESTO SERVICIO DE LIMPIEZA EN EL PERIODO CORRESPONDIENTE AL MES DE **DICIEMBRE DEL 2.018**, EN EL HOSPITAL REGIONAL DE CIUDAD DEL ESTE, PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL, DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN N° 011-003/18 – DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL N°105/2017 Y CONTRATO N° 147/2018.- - - - - - - - -

PERSONAL DE LIMPIEZA: TURNO MAÑANA.-

TURNO TARDE.-

TURNO NOCHE.-

PARA LO QUE HUBIERE LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE, EN CIUDAD DEL ESTE, A LOS 02 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ Y NUEVE. - - - - - - - - - -

Director
H.R.-IPS.-C.D.E.

Con respecto al hecho denunciado cabe sintetizar que la cuestión radica en la verificación de que, en el **HOSPITAL REGIONAL DE CIUDAD DEL ESTE**, la empresa **CEVIMA S.A.** se encuentre prestando la cantidad de personales de limpieza que establece del PBC (90). Que a raíz de las documentaciones remitidas por la **ENTIDAD CONVOCANTE –IPS–** observamos que han prestado servicios en los meses DICIEMBRE 2018 Y ENERO 2019 en el **TURNO MAÑANA**: cuarenta y cinco (45) personales; en el **TURNO TARDE:** treinta (30) personales; y en el **TURNO NOCHE:** quince (15) personales, como establecen las bases concursales del llamado a contratación. **Por lo tanto, no encontramos indicios de irregularidad alguna en este punto de la denuncia**. ----------

5. **Con relación al siguiente punto de la denuncia realizada a la firma CONSORCIO LIMPIEZA menciona la falta de cumplimiento en cuanto al Servicio de Desinfección Profunda exigido en el Pliego de Bases y Condiciones.** ----------

Al respecto, el **CONSORCIO LIMPIEZA** menciona en su escrito de descargo: *"…Posteriormente, el denunciante refiere: "Otra falta detectada, es el incumplimiento en cuanto al servicio de desinfección profunda exigido en el Pliego de Bases y Condiciones, poniendo así en riesgo la vida de las personas que acuden a los distintos centros asistenciales del IPS…". Esto, tampoco es cierto. La situación realidad es otra: En fecha 21 de diciembre de 2018 hemos comunicado nota mediante (adjunto copia) que el lugar en donde debía realizarse la desinfección profunda no se encontraba apto para el trabajo. En efecto, en el lugar se estaban realizando obras de construcción y había albañiles en pleno trabajo – rompiendo paredes entre otras cosas – por lo cual el trabajo de desinfección profunda es imposible de realizar. Según se nos había manifestado, los trabajos de construcción durarían aproximadamente una semana más. Posteriormente, en*

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Mta. Eugenia Ortiz
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

fecha 28 de diciembre de 2018 hemos dirigido nota al Abog. Enrique Galeano, Director de Servicios Generales, donde solicitamos se coordine nueva fecha para la realización de los trabajos de desinfección. Seguidamente, en fecha 10 de enero de 2019 hemos remitido nuevamente nota al Director de Servicios Generales a fin de reiterar la solicitud realizada según nota del 28 de diciembre de 2018, para proceder a los trabajos de desinfección y dar estricto cumplimiento a los términos del contrato. Adjunto copia de ambas notas. ----------

Por su parte, el marco de la investigación preliminar el **CONSORCIO LIMPIEZA** remite la Nota de fecha 21 de diciembre del 2018 donde comunican a la Entidad Convocante que no se pudo realizar la segunda aplicación del servicio de limpieza y desinfección profunda, porque al concurrir al hospital no se encontraba en condiciones al estar en estado de construcción, y remodelación con la presencia de trabajadores, por lo que la empresa **VITAL S.A** *(encargada del servicio de desinfección profunda)* recomienda no realizar el procedimiento. El Consorcio Limpieza menciona que se les habrían manifestado que los trabajos durarían aproximadamente una semana más. ----

Así mismo continúa el **CONSORCIO LIMPIEZA** relatando en la Nota de fecha 28 de diciembre del 2018 que se dirige al **Abg. Enrique Galeano de la Dirección de Servicios Generales del IPS** a fin de coordinar una nueva fecha para la segunda realización del procedimiento de desinfección de áreas críticas, ya que en fecha 21 de diciembre del 2018 no se pudo realizar el procedimiento porque las obras que se encontraban en ejecución. Por lo que el día 10 de enero del 2019, el **CONSORCIO LIMPIEZA** reitera dicha solicitud al Abg. Enrique Galeano de la Dirección de Servicios Generales del IPS la realización de la segunda aplicación del procedimiento de desinfección.----------

De la Nota de fecha 27 de febrero del 2019 el **CONSORCIO LIMPIEZA** se dirige nuevamente al **IPS** a fin de solicitar una nueva fecha para la realización del Servicio de Desinfección Profunda y dicta lo siguiente: "...*Haciendo una historia con respecto a lo realizado del servicio de desinfección durante la primera aplicación de bio seguridad en las áreas críticas y semi criticas del HC del IPS, esta se da luego de varias reuniones con las autoridades del HC y la infectologia del IPS, la Dra. Maria Enilga Vega quien el 14 de abril del 2018 emite una nota donde autoriza la aplicación del servicio, con la exigencia ahí detallada y la postura del comité de IIH. En fecha 23/04/2018 VITAL S.A. procede a levantar las muestras de tomas de ambientes por Cemit previo a la primera aplicación. Se consigue coordinar en fecha 16/06/2018, las tareas dando inicio a la primera aplicación de desinfección profunda en las áreas establecidas como críticas, siguiendo las recomendaciones y observaciones de la nota de la Dra. Vega Bogado. Que en fecha 17/09/2018 se levantan las tomas post aplicación 90 días a fin de corroborar el servicio realizado en las áreas. En este contexto manifestar que cumplimos los 90 días de la primera aplicación en fecha 23/09/2018 y como manda nuestro protocolo a efectos de respetar los plazos establecidos con la garantía de nuestro servicio y con la importancia que ello implica para obtener resultados satisfactorios, solicitamos las autorizaciones para la segunda aplicación, sin obtener respuesta alguna en reiteradas ocasiones, verbalmente y por notas que adjuntamos. A raíz de la insistencia en fecha 22 de febrero del 2019, nos reunimos en el Hospital Central del IPS en dicha reunión se*

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Mª Eugenia Ulrich
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

encontraban presentes por el Instituto de Previsión Social los Señores Dra. Ma. Asunción Vallejos directora del hospital central, la Dra. Teresita Araujo Directora Médica representando al Comité de Médicos el Dr. Franco jefe de pediatría y la Dra. Grau; el Dr. Eduardo A. Bartolozi Gómez Director Administrativo, el Dr. Enrique Galeano Director de Servicios Generales, el Sr. Blas Aguirre G. Jefe del Dpto. De servicios generales por Consorcio Limpieza la Lic. Montserrat Segales y por Vital S.A el Sr. Javier Correa. En dicha reunión se puso de manifiesto la posición de las partes en especial la del comité de médicos y su posición en cuanto a la desinfección profunda, el producto utilizado y el método. El Dr. Franco y la Dra. Grau exponen los motivos de su oposición a la aplicación de los productos de desinfección profunda AM 500. DICEN: que ellos buscaron en todos los medios de internet alguna bibliografía indexada (una revista indexada es una publicación periodística de investigación que denota alta calidad y ha sido listada en alguna base de datos/índice/repertorio de consulta mundial referidas al producto AM500 utilizado para la empresa tercerizada VITAL S.A. en la desinfección profunda. Se refiere también a la búsqueda de una evidencia científica que certifique la calidad del producto y los resultados de la aplicación, la evidencia de que el producto debe aplicarse en presencia de pacientes (ya que poder hacer el servicio sin pacientes es casi imposible dado que el hospital se encuentra siempre con ocupación total) sin que esto cause la muerte o efectos colaterales y exigen ensayos microbiológicos y muestreos en las áreas donde se realice para demostrar resultados pos aplicación…manifiestan que para ellos solo es válido el muestreo por el CEMIT centro multidisciplinario de investigaciones tecnológicas, el cual además de ser expuesto físicamente(el documento respaldatorio emitido por el Cemit) por el señor Javier Correa Representante de Vital S.A. les responde que los mismos están en poder del Consorcio Limpieza. El señor Javier Correo presento documentos al respecto certificados de análisis, muestreos realizados que adjuntamos y manifiesta que el mismo servicio se lleva a cabo regularmente en otras dependencias del Ministerio de Salud y pone a disposición una batería de tomas de muestras por CEMIT en más de 10 hospitales públicos y también tomas realizadas por laboratorio privado a fin de demostrar la eficacion y eficiencia del servicio y del producto utilizado en el mismo. Además se exhiben documentos del exterior de varios hospitales muy renombrados que avalan y certifican el uso del mencionado producto. La Sra. Montserrat menciona que en fecha reciente se llevó a cabo el servicio de desinfección por la empresa VITAL S.A en el sector recién habilitado Clínica Polivalente con 22 salas sin pacientes. El Dr. Franco alega al respecto que lo ideal sería hacerlo sin pacientes lo cual es difícil realizarlo por la alta ocupación, mencionando nuevamente la falta de evidencia científica en presencia de pacientes (cosa que VITAL S.A refuta con documentos). Luego el mismo sugiere hacerlo con mopas y paños (esta tarea EL CONSORCIO LIMPIEZA realizada diariamente, desinfectando salas, y aparatos). La Dra. Ma. Asunción Vallejos interviene manifestando que se estaría buscando la mejor solución a los planteamientos de ambas partes dando por concluida dicha reunión…". ----------

Por lo tanto, de la nota observamos que el **CONSORCIO LIMPIEZA** en reiteradas ocasiones solicita al **–IPS–** una nueva fecha para la realización del procedimiento de desinfección profunda. Y que de las manifestaciones de la adjudicada observamos que se dio la primera aplicación del Servicio de Desinfección Profunda en fecha 16 de junio 2018, que en fecha 17 de septiembre del 2018 se procede a levantar las tomas post aplicación 90 días a fin de corroborar el servicio

Abog. Magarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazú
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

realizado en las áreas. Que en fecha 23 de septiembre del 2018 se cumplía los 90 días de la primera aplicación de la desinfección profunda y como mandan los protocolos a los efectos de respetar los plazos establecidos con la garantía del servicio y con la importancia que ello implica para obtener resultados satisfactorios, solicitaron las autorizaciones para la segunda aplicación. Que dicha solicitud no tuvo respuesta por la Entidad Convocante. Por lo que en reiterada ocasiones y mediante notas escritas se solicitó una nueva fecha para la realización del servicio, según se observa se realizó una reunión para tratar lo relativo a la desinfección profunda, el producto que se utiliza y el método. Que de las documentales agregadas se denota el interés por parte del **CONSORCIO LIMPIEZA** de cumplir con sus obligaciones contractuales, al insistir en la coordinación de nuevas fechas para la segunda aplicación del servicio de limpieza y desinfección profunda. ----------

Así mismo la Entidad Convocante remite en el marco de la investigación preliminar INFORMES TÉCNICOS del Servicio de Desinfección Profunda que fueron realizados en el MES DE SEPTIEMBRE DEL 2018 en las diferentes áreas críticas que fueron adjudicados al CONSORCIO LIMPIEZA. Por lo tanto, mal podríamos decir que existió una falta de cumplimiento contractual por parte del Consorcio, por lo que no encontramos indicios de irregularidad alguna en este punto de la denuncia. ----------

6. **Como último punto de análisis el denunciante menciona que la empresa CEVIMA S.A. se encuentra incumpliendo en cuanto al servicio de desinfección profunda exigido en el Pliego de Bases y Condiciones.** ----------

Al respecto sobre el punto de la denuncia mencionamos que de los antecedentes documentales que constan en autos observamos una nota de fecha 21 de marzo del 2019 de la firma VITAL S.A. Se observa del documento que la empresa VITAL S.A. comunica al señor CLAUDIO ESCOBAR representante legal de CEVIMA S.A. que vienen realizando las tareas de desinfección profunda con regularidad en los establecimientos de salud dependientes del IPS, según cronograma de trabajo y dentro de los plazos de bioseguridad previstos en los protocolos. -

Como medida de mejor proveer, se solicita a la Entidad Convocante en fecha 12 de julio del corriente que remita Constancias de Cumplimiento del Servicio de Desinfección Profunda realizado por la empresa VITAL S.A. en el llamado a contratación acerca del lote N° 2 – ítem 3 – **HOSPITAL REGIONAL DE CIUDAD DEL ESTE**, siendo diligencia por **NOTA DNCP/DJ N° 8.418/19**.----------

Por su parte, atendiendo el pedido realizado por providencia la Entidad Convocante remite **INFORMES TÉCNICOS** del mes de Marzo 2019 realizados en el **HOSPITAL REGIONAL DE CIUDAD DEL ESTE** donde se observan las diferentes áreas en las que fueron aplicadas y realizadas los Servicios de Desinfección Profunda por la empresa **VITAL S.A.** ----------

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazú
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Por lo tanto, observamos que a la luz de las documentaciones aportadas por la empresa **CEVIMA S.A.** notamos que el Servicio de Desinfección Profunda en las distintas áreas del IPS se viene realizando conforme INFORMES TÉCNICOS actuales presentados por la misma en marzo del 2019. Por lo tanto, no encontramos indicios de irregularidad alguna en este punto de la denuncia quedando desvirtuada. ----------

Es importante aclarar que, si bien el denunciante solicita que esta Dirección Nacional investigue hechos supuestamente irregulares, no ha aportado ningún elemento y/o prueba de convicción contundente respecto a los puntos denunciados, que fueron posteriormente desvirtuados.----------

En este contexto, el Decreto Reglamentario N° 7434/11, específicamente en su Art. 9 reza: "...*Carga de la prueba: incumbirá la Carga de la Prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que la DNCP no tenga el deber de conocer...*". ------

Finalmente, por todo lo expuesto, es claro que en el presente caso, la cuestión denunciada no amerita una **INVESTIGACION DE OFICIO** por parte de esta Dirección Nacional; y atendiendo lo señalado líneas arriba, se debe disponer el cierre de la presente denuncia conforme el art. 17 inciso a) del Decreto 7434/11[1], que establece: "*La desestimación de la denuncia en el caso de que no existan méritos suficientes para el inicio de una Investigación de Oficio*", haciendo la salvedad de que la denuncia será remitida al **Departamento de Sumarios de la DNCP** a fin de que se analice la conducta de la firma **CEVIMA S.A.** en relación a las diferencias encontradas por el Juzgado de Instrucción entre el monto de la planilla de salarios de sus trabajadores y las Declaraciones Juradas expedidas por el IPS en la medida de lo analizado en el presente dictamen y se desestiman todos los otros puntos arguidos en el marco de los **CASOS 48, 55 y 61**. ----------

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS.
Dirección Jurídica – DNCP.

ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE
Dirección Jurídica – DNCP.

[1] POR LA CUAL SE ESTABLECEN CIERTAS REGLAMENTACIONES PARA LOS PROCESOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.